

RESOLUCIÓN N° 3102 DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1519 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL**

Delegada mediante Resolución N°. 2127 de 2022

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 51 y 305 de la Constitución Política de Colombia; Ley 2200 del 2022; Ley 3 de 1991; Ley 9 de 1989; Ley 1537 de 2012; Ley 1579 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Ley 2079 de 2021, la ordenanza 017 de 2012, Resolución N° 2127 de 2022 y Reglamento Operativo y sus respectivas modificaciones y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que la Administración Departamental expidió la Resolución N° 1519 del cuatro (4) de Junio de dos mil diecinueve (2019); donde transfiriere un subsidio de vivienda familiar de interés social, al hogar en cabeza del Señor (a) **LUIS ANTONIO LINDARTE PALLARES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **5.044.957**, expedida en la gloria.

Que el plazo establecido en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, para constituir PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE e inscribirlo en el registro inmobiliario, se encuentra vencido; circunstancia que debe ser subsanada con el objeto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal que regulan el proceso de transferencia de subsidio familiar de vivienda en especie. (VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL).

Que se hace necesario otorgar un nuevo plazo al beneficiario del subsidio de vivienda familiar, con el objeto de que proceda a la inscripción del patrimonio de familia.

Que en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021, que modificó el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, establece:

*(...) El subsidio familiar de vivienda otorgado a título 100% en especie será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento (...)*

Que el parágrafo transitorio del artículo citado en precedencia, señala que:



## RESOLUCIÓN N° 3102 DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1519 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

*(...) Las modificaciones contenidas en esta disposición beneficiaran a los hogares que hubieran recibido el subsidio con anterioridad a su promulgación. En este sentido se podrá realizar la disminución en sus años de aplicación en el caso del subsidio familiar de vivienda 100% en especie” (...)*

Que, en virtud de la anterior disposición de carácter legal, se hace necesario modificar el Artículo Cuarto de la Resolución N° 1519 de 2019.

Que el ajuste del acto administrativo es viable jurídicamente, razón por la cual se procederá a la modificación en los siguientes términos.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el ARTÍCULO PRIMERO de la resolución No. 1519 de 2019, el cual quedara así:**

Transferir a título de subsidio familiar de vivienda en especie a favor del Señor (a) **LUIS ANTONIO LINDARTE PALLARES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **5.044.957**, expedida en la gloria, el Derecho de dominio y la posesión sobre un predio y obra, ubicado en el lote de terreno urbanizado que se distingue con la matrícula inmobiliaria **No. 410-83751**, ubicado en la Urbanización **LOS LUAURELES ETAPA I, Manzana 4 Bloque 6 Torre 10 Apartamento 107**, con un área aproximada de 48,255 M2, el cual alindera de la siguiente manera: **Norte:** Del Punto H al I con Zona Verde, en extensión de 0.72 metros. Del punto G al F con Zona Verde, en extensión de 4.58 metros, Del Punto E al D Con Zona Verde, en extensión de 1.95 metros, Del Punto C al B con Zona Verde, en extensión de 1.28 metros. - **Sur:** Del Punto J al K Con Apartamento 108, en extensión de 3.93 metros, Del Punto L al M, Con Apartamento 108, en extensión de 3.43 metros, Del punto O al A con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 1.17 metros. - **Oriente:** Del Punto E al F, con Zona Verde, en extensión de 0.48 metros, Del Punto G al H Con Zona Verde, en extensión de -3.33 metros, Del punto 1 al J con Zona Verde, en extensión de 2.61 metros, Del punto M al N con Apartamento 108, en extensión de 0.08 metros. - **Occidente:** Del Punto N al M con Apartamento 108, en extensión de 0.08 metros, Del punto Ñ al O con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 0.70 metros, Del punto A al B" con Área de Circulación, en extensión de 3.73 metros, Del punto B" al B con Zona Verde, en extensión de 1.52 metros, Del Punto C al D con Zona Verde en extensión de 0.48 metros.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE LA ACTUALIZACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA.** Los beneficiarios constituyen, por expresa disposición legal, obligatoriamente PATRIMONIO DE



RESOLUCIÓN N° 3102 DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1519 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el bien inmueble objeto de transferencia, identificado en la Resolución No. 1519 del 4 de junio de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA” a favor de: **LUIS ANTONIO LINDARTE PALLARES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.044.957, expedida en la gloria, (Jefe de Hogar), **ARGENIDA SEPULVEDA PARRA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 49.672.133 de Aguachica (cónyuge), **NEIR LINDARTE SEPULVEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.116.796.560 de Arauca (hijo), **ANNY PATRICIA LINDARTE SEPULVEDA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.116.796.561 de Arauca (hija), **BENITO ANTONIO LINDARTE SEPULVEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.116.796.562 de Arauca (hijo), **ALIRIO JOSE LINDARTE SEPULVEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.116.796.563 de Arauca (hijo), **WUILINTON JAVIER LINDARTE SEPULVEDA**, identificado con Tarjeta de Identidad N° 1.116.796.564 de Arauca (hijo), **KELLY JOHANNA LINDARTE SEPULVEDA**, identificada con Tarjeta de Identidad N° 1.029.403.358 de Arauca (hija), miembros del Núcleo Familiar certificados por la Secretaría de Planeación Departamental.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3 de 1991 ... *“El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda”* ...

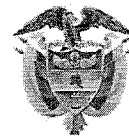
**ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIÓN.** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 410-83751.

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 1687 de 2013.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El registro debe realizarse conforme a los plazos estipulados en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, so pena de emitir la resolución de revocatoria del beneficio, por incumplimientos en sus obligaciones tributarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Administración Departamental en el ejercicio de las funciones administrativas, procederá con la actualización por **ÚNICA VEZ** del Patrimonio de Familia.

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE** el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución N° 1519 de 2019, el cual quedará así:



## RESOLUCIÓN N° 3102 DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1519 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

**ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR:** De conformidad a lo establecido en la Ley 2079 de 2021, artículo 13, que modificó el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012:

*(...) el subsidio familiar de vivienda otorgado a título 100% en especie será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento (...)*

**ARTÍCULO QUINTO:** El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, dará inicio al PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA – MODALIDAD 100% EN ESPECIE (GRATUITA). Cuando se tipifique causales definidas en las siguientes disposiciones normativas;

- ✓ Artículo 13 de la ley 2079 de 2021.
- ✓ Decreto 1077 de 2015, numerales 2.1; 2.2; 2.3 y 2.4 del numeral 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 y numerales 1; 2; 3 y 4 del artículo 2.1.1.2.6.3.2.
- ✓ Resolución 2903 del 2018, modificada por la Resolución 1236 de 2023, por medio de la cual se establecen responsabilidades de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda y se establece el procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social prioritario otorgado por el departamento de Arauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente artículo, del decreto 1077 de 2015, y las contenidas en la resolución 2903 de 2018, modificada por la resolución 1236 de 2023, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE RESPONSABILIDADES DE LOS BANEFIARIOS DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA Y SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, facultará a la Gobernación del Departamento de Arauca, para iniciar el respectivo **“PROCESO DE RESTITUCION”**, de Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con el reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 0494 de 2013, con sus respectivas modificaciones, y la resolución 1236 de 2023, y demás normas que rigen la materia.

**ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1519 de 2019**, de conformidad a lo establecido en la Ley 2079 de 2021.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN.** El presente acto administrativo deberá notificarse a la Señora **LUIS ANTONIO LINDARTE PALLARES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **5.044.957**, expedida en la gloria, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y



RESOLUCIÓN N° 3102 DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1519 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este procedimiento se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de vivienda.

**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Planeación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**ARTÍCULO NOVENO: INMUTABILIDAD.** - Los demás aspectos contenidos en la Resolución 1519 de 2019, no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, a los 26 OCT 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA CONSTANZA MORALES LEON**  
Secretaria de Planeación Departamental

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	Mónica Trespalacios Castillo	Profesional Universitario – Secretaria de Planeación Departamental	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Mauro Echeverry Mantilla	Profesional de apoyo Jurídico	